

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 (BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por defunción de Don Saturnino González Tuñón, al Presbítero Licenciado D. José de la Roza Cabal, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por traslación de D. Manuel Muñoz Flórez, al Presbítero Licenciado Don

Felipe Salmerón y Hurtado, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA de ayer el Real decreto nombrando á D. Pedro Barcala Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, se reproduce con la correspondiente rectificación.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Barcala, que lo es de la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Cereza Castañeda.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El espíritu de severa economía que á todos los ramos se ha propuesto llevar el Ministro que suscribe no ha podido menos de obligarle á fijarse en el de Marina, no obstante los importantes servicios que presta en la grande Antilla; pero tal es la necesidad que se impone.

Consultado este extremo con el Sr. Ministro del ramo, por tratarse de una fuerza que tiene un carácter especial y técnico, y examinados todos los servicios, ha podido conseguirse por de pronto y sin perjuicio de

un estudio más profundo y detenido introducir en la Sección del presupuesto de Marina la disminución del gasto en 100.840 pesos 2 centavos, ó lo que es lo mismo, reducir á 1.157.788 pesos 70 centavos el costo actual, que es de 1.258.628 con 72 centavos. La economía llevada á cabo en nada afecta á las fuerzas de mar, ni al servicio que prestan; con más tiempo espera el Ministro que suscribe, de acuerdo con su compañero el de Marina, alcanzar mayores beneficios; que en este terreno no cabe discutir, atendida la necesidad urgente é ineludible de reducir en todo lo que posible sea el presupuesto de gastos de la isla de Cuba.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Francisco Romero y Robledo.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino; y con arreglo á la autorización concedida en el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los gastos del Estado por servicios comprendidos en la Sección 5.ª, Marina, del presupuesto vigente de la isla de Cuba, que importan la cantidad de 1.258.628 pesos 72 centavos, quedarán reducidos á la suma de 1.157.788 pesos 70 centavos, cuya baja tendrá lugar desde 1.º de Febrero próximo, con arreglo á la distribución fijada en el estado adjunto.

Los Ministros de Ultramar y Marina adoptarán las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

RESUMEN de las alteraciones que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha se introducen en los créditos de los capítulos y artículos que á continuación se detallan, del presupuesto de gastos de la isla de Cuba de 1890-91, vigente para el actual ejercicio.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN	
			Autorizados por Real decreto de 7 de Agosto último. Pesos.	Que se fijan por Real decreto de esta fecha. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
<b>SECCION QUINTA</b>						
<b>MARINA</b>						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Apostadero y buques.—Personal.				
	1.º	Capital y provincias.....	352.133	346.593*70	»	5.539*30
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	637.019*51	580.132*67	»	56.886*84
2.º		CAPÍTULO 2.º—Apostadero y buques.—Material.				
	1.º	Capital y provincias.....	62.984	53.873*93	»	9.110*07
	2.º	Buques.....	101.558*70	79.043*89	»	22.514*81
	3.º	Obras y reparaciones.....	144.789	138.000	»	6.789
3.º		CAPÍTULO 3.º—Ejercicios cerrados.				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»	»	»
		TOTALES.....	1.298.484*21	1.197.644*19	»	100.840*02
		A deducir por descuento de haberes.....	39.855*49	39.855*49	»	»
			1.258.628*72	1.157.788*70	»	100.840*02

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Enero de 1892.—El Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Enero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Sarampión	Calle de Don Martín, 14.		44	Hembra	6	P.	Difteria laringea	C. de las Minas, 9	
2	Idem	34	Casado	Fiebre tifoidea	Paseo de las Delicias, 16.		45	Idem	24	Casada	Infección puerperal	Hospital Provincial	
3	Idem	16 m.	P.	Difteria	C. de San Vicente, 66.		46	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	C. de la Flor Alta, 8	
4	Idem	21	Soltero	Anemia palúdica	Hospital Militar		47	Idem	49	Casada	Tisis pulmonar		
5	Idem	21	Idem	Tuberc. pulmonar	Hospital Provincial		48	Idem	48	Viuda	Lesión orgánica del corazón	C. de Argensola, 33	
6	Idem			Lesión orgánica	Casa de Socorro	Judicial	49	Idem	37	Casada	Endocarditis	C. de las Infantas, 20	
7	Idem	72	Viudo	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial		50	Idem	69	Soltera	Lesión orgánica	C. de Bravo Murillo, 18	
8	Idem	50	Casado	Estrechez aórtica	Idem		51	Idem	10 d.	P.	Muguet	C. de Manzanares, 11	
9	Idem	35	Idem	Lesión orgánica	C. del Sombrerete, 11		52	Idem	22	P.	Bronquitis capilar	C. de Embajadores, 41	
10	Idem	4	P.	Bronquitis capilar	Plaza de la Cebada, 6		53	Idem	8 m.	P.	Cararro bronquial	C. de la Ilustración, 7	
11	Idem	8 m.	P.	Idem	C. de la China, 8		54	Idem	42	Viuda	No hay datos	C. de Claudio Coello, 68	
12	Idem	2	P.	Idem	C. del Ventorrillo, 7		55	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	C. de Recoletos, 8	
13	Idem	9	P.	Idem	C. del Desengaño, 22		56	Idem	10 m.	P.	Bronquitis capilar	C. de la Corredera Alta, 10	
14	Idem	2 m.	P.	Idem	C. del Tribulete, 7		57	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	C. del Carmen, 30	
15	Idem	2	P.	Idem	C. de Hortaleza, 108		58	Idem	1	P.	Pulmonía	C. de San Vicente, 7	
16	Idem	2	P.	Idem	C. del Amparo, 12		59	Idem	1	P.	Catarro capilar	C. de la Pasión, 10	
17	Idem	64	Soltero	Bronquitis crónica	Hospital Provincial		60	Idem	34	Casada	Catarro capilar	C. de las Virtudes, 15	
18	Idem	55	Idem	Catarro bronquial	Idem		61	Idem	78	Viuda	Broncopneumonia	C. de Zurbarán, 9	
19	Idem	2	P.	Catarro pulmonar	C. de Lope de Vega, 9		62	Idem	64	Idem	Pneumonia	C. de la Concepción, 23	
20	Idem	68	Viudo	Idem	T.ª de San Lorenzo, 9		63	Idem	64	Idem	Gastroenteritis	C. de Santiago el Verde, 11	
21	Idem	49	Soltero	Idem	Hospital Provincial		64	Idem	43	Casada	Quiste del hígado	C. de las Virtudes, 11	
22	Idem	79	Idem	Broncopneumonia	C. del Barquillo, 9		65	Idem	62	Viuda	Cáncer del estómago	C. del Salitre, 14	
23	Idem	44	Casado	Asma	C. de la Sartén, 4		66	Idem	34	Soltera	Vólvulo intestinal	C. de Jardines, 15	
24	Idem	10 m.	P.	Asfixia por espasmo	C. de San Pedro, 4		67	Idem	68	Viuda	Anasarca antómata	Hospital Provincial	
25	Idem	6	P.	Pneumonia	C. de la Arganzuela, 31		68	Idem	24	Soltera	Cáncer del útero	Idem	
26	Idem	69	Casado	Idem	C. de las Infantas, 25		69	Idem	43	Idem	Metrorragia consecutiva	C. de las Delicias, 16	
27	Idem	6 m.	P.	Pulmonía aguda	C. del Oso, 37		70	Idem	34	Casada	Epitelioma uterina	C. del Rubio, 18	
28	Idem	2	P.	Angina estridulosa	C. del Olivar, 23		71	Idem	6 m.	P.	No hay datos	C. de la Cabeza, 9	
29	Idem	56	Soltero	Cirrosis hepática	T.ª del Conservatorio, 8		72	Idem	19 m.	P.	Meningitis	C. de Fuencarral, 39	
30	Idem	2 m.	P.	Enteritis	C. de Tudescos, 38		73	Idem	1 m.	P.	Idem	C. de Embajadores, 52	
31	Idem	54	Casado	Diabetes sacarina	C. de Santa Engracia, 17		74	Idem	4 m.	P.	Idem	C. de la Paloma, 12	
32	Idem	7 d.	P.	Debilidad orgánica	C. Mayor, 84		75	Idem	1	P.	Eclampsia	C. de Areneros, 18	
33	Idem	64	Casado	Congest. cerebral	C. de la Concepción Jerónima, 7		76	Idem	6	P.	Idem	C. de la Montera, 42	
34	Idem	4 m.	P.	Meningitis	C. de Dulcinea, 14		77	Idem	87	Viuda	Accidentes epilépticos	C. de la Ventosa, 12	
35	Idem	1	P.	Idem	C. de Pelayo, 69		78	Idem	32	Casada	Debilidad senil	C. de Almagro, 3	
36	Idem	8 m.	P.	Idem	C. de la Palma Alta, 18						No hay datos	Carretera de Extremadura, 2	
37	Idem	41	Soltero	No hay datos	C. de Capellanes, 1		79	Idem	34	Idem	Idem	C. de la Cabeza, 9	
38	Idem	9	P.	Idem	C. de Leganitos, 41		80	Idem	26	Idem	Idem	C. del Príncipe, 16	
39	Idem	82	Viudo	Idem	C. de San Quintín, 6		81	Idem	Feto		Idem	C. de San Opropio, 9	
40	Idem	54	Casado	Idem	C. de Fuencarral, 100		82	Idem	Idem		Idem	C. de Hortaleza, 5	
41	Idem	Feto			C. de Monserrat, 28		83	Idem	Idem		Idem	Idem	
42	Idem	Idem			C. de la Puebla, 12								
43	Hembra	2	P.	Sarampión	C. de Santa Isabel, 45								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	1	2	3
Difteria	1	1	2
Del aparato respiratorio	17	9	26
Demás enfermedades en general	22	28	50
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>83</b>

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por Doña Josefa Peris Sentis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Falset á inscribir una escritura de manifestación de herencia, pendiente en este Centro por alzada del indicado funcionario:

Resultando que D. José Peris y Fortuny otorgó testamento en 21 de Febrero de 1850, en el que instituyó por su heredero universal á su hijo Juan Bautista Peris y Sentis, añadiendo literalmente lo que sigue: «Y si éste no fuere mi heredero porque no quisiere ó pudiese, ó siéndolo muriese sin hijos legítimos y naturales, uno ó muchos,—ó con tales que ninguno llegue á la edad de testar,—solamente podrá disponer á su voluntad sobre dicha herencia de la cantidad de 30 libras, y en lo restante de la misma le sustituyo é instituyo por mi heredero al otro hijo mío Jaime Peris y Sentis.—Y muriendo éste en la conformidad expresada respecto del Juan Bautista, le sustituyo y nombro heredero mío á mis hijo é hijas Tomás, Josefa y Raimunda Peris y Sentis, no á los tres juntos, sino del uno al otro, guardando entre ellos orden de primogenitura, y prefiriendo los hombres á las mujeres. Con pacto de que será obligación del hijo ó hija que entre á heredar mis bienes, entregar y repartir entre los demás hermanos, y por iguales partes, lo legado á él especialmente. Y premuertos los dichos mis hijos é hijas, les sustituyo á sus hijos que fueren sus herederos universales:

Resultando que al fallecimiento de D. José Peris pasaron sus bienes por virtud de la transcrita cláusula á su hijo Juan Bautista, que los disfrutó durante su vida, y como al morir éste en 18 de Diciembre de 1890 no dejara descendencia, y sus hermanos Tomás y Jaime hubieran muerto mucho antes que él, Josefa Peris y Sentis, estimando que en ella había recaído la herencia, otorgó en la villa de Falset á 30 de Enero de 1891 un acta en que describió los bienes que la constituían, á fin de inscribirlos á su nombre en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentada en el de Falset ese acta con una copia del testamento de D. José Peris, los certificados de defunción de Juan Bautista, Tomás y Jaime Peris y Sentis y un testimonio del auto recaído en expediente de información *ad perpetuam* ante el Juzgado de Falset, de que consta que el Juan Bautista no dejó hijos de legítimo matrimonio, no admitió el Registrador la inscripción por no acreditarse que los herederos sustitutos Jaime y Tomás fallecieron sin hijos púberes:

Resultando que D. José Anguera Borrás, Procurador de Josefa Peris, recurrió gubernativamente contra esa calificación, y sostuvo que la inscripción procede, porque muertos los hermanos Jaime y Tomás antes que el primer instituido, ningún derecho pudieron transmitir á sus hijos, que aun en caso de existir debían ser postergados al sustituto supérstite primeramente llamado después de aquellos, ó lo que es igual, á Josefa Peris:

Resultando que oído el Registrador informó: que la institución hereditaria de José Peris está hecha expresamente á favor de sus cinco hijos y de sus nietos, por lo cual es fácil comprender que la voluntad del testador fué que al fallecer uno de sus hijos le sustituyeran los que éste dejare con preferencia á los demás hijos del causante común, por lo cual nada importa para este efecto que el padre de esos nietos haya premuerto al primer instituido; y que así lo decidió en caso análogo la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Diciembre de 1883:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota por considerar que las palabras «y premuertos los dichos mis hijos é hijas, les sustituyo á sus hijos que fueren sus herederos universales», demuestran que mientras existan hijos é hijas no pasa la herencia á otras personas de grado más remoto, y que habiendo muerto Jaime y Tomás antes que su hermano Juan, no hay que averiguar si dejaron ó no hijos mientras vivan Josefa y Raimunda, pues el que muere sin haber adquirido un derecho no puede transmitirlo á sus sucesores:

Resultando que apelado ese auto por el Registrador fué confirmado por la Presidencia, que después de hacer suyos los fundamentos de aquél, agregó: que si el testador hubiera querido que los hijos de los sustitutos heredasen en repre-

sentación de sus padres, lo habría dicho, y el último párrafo de la cláusula testamentaria holgaría, y que el sentido natural de este párrafo es que los hijos de los sustitutos que no hubiesen adido la herencia por premorir, sólo tendrán derecho á ella en defecto de hijos del testador.

Vistas las Resoluciones de 22 de Diciembre de 1875 y 26 de Noviembre de 1881:

Considerando que para resolver si procede ó no la inscripción solicitada por Josefa Peris y Sentis, que es objeto del presente recurso, es indispensable fijar antes la inteligencia de la cláusula de institución de heredero contenida en el testamento en que aquélla funda su derecho:

Considerando que la redacción de la citada cláusula no ofrece toda la claridad necesaria para evitar que surja la duda de si, muerto uno de los sustitutos antes que el primer instituido, corresponde la herencia á los hijos de aquél, como entendiendo el Registrador, ó corresponde al otro sustituto llamado, como afirma la representación de la interesada:

Considerando que si bien de la primera parte de la cláusula parece deducirse que habiendo premuerto los dos primeros sustitutos al instituido, radica el derecho á la herencia en el tercer sustituto, y no en los hijos que aquéllos hubieran podido dejar, ya que el testador llamó á los sustitutos, en el caso de que los primeramente nombrados no hubiesen querido ó no hubiesen podido ser herederos, ó que siéndolo, muriesen sin hijos legítimos ó naturales en edad de testar, y es evidente que Tomás y Jaime Peris no pudieron ser herederos de la última parte de la cláusula, parece que, por el contrario, se deduce que, aun premuriendo los sustitutos á los de anteriores llamamientos, y no habiendo podido, por tanto, ser herederos, pasó el derecho á los nietos, hijos de tales sustitutos, con exclusión de los demás directamente llamados por el testador, ya que éste declara que, premuertos sus hijos ó hijas, les sustituye á los hijos que éstos tuvieran y fuesen sus herederos universales:

Considerando, por tanto, que el testamento cuya inscripción se solicita, adolece del defecto de contradicción y ambigüedad en la cláusula de la institución de heredero:

Considerando que, según tiene declarado esta Dirección general en las Resoluciones citadas, la ambigüedad y contradicción en la redacción de las cláusulas de las escrituras

constituye un defecto subsanable que impide la inscripción de éstas:

Considerando que por tratarse de un testamento no es posible que el indicado defecto se subsane, de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley Hipotecaria; pero sí cabe que los Tribunales en el correspondiente juicio fijen su inteligencia y declaren, en su virtud, quién es el llamado a la herencia:

Considerando, por último, que en el caso de acreditarse que los sustitutos Tomás y Jaime Peris habían fallecido sin dejar hijos que hubiesen sido sus universales herederos, sería indiscutible el derecho de Josefa Peris a la herencia de su padre;

Esta Dirección general ha acordado declarar que el testamento en que se funda la escritura de 30 de Enero del corriente año adolece del defecto subsanable de oscuridad en la redacción de la cláusula de institución de heredero, por lo que no es inscribible dicha escritura mientras no se acredite que los sustitutos Tomás y Jaime fallecieron sin dejar hijos, ó se declare por los Tribunales, en el caso de haberlos dejado, el preferente derecho de Josefa Peris; en cuyos términos se revoca la providencia apelada y se confirma la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El General, Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

### INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlas; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en

talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuesto, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## MINISTERIO DE MARINA

### Depósito Hidrográfico.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 224.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### Francia (costa O).

**1.297. VALIZA EN EL BAJÓ DE RÉCHAUDS, ISLA DE MOINES (MORBIHAN).** (A. a. N., núm. 211/1.267. Paris, 1891.) Se ha colocado en la parte NE. del bajo de Réchauds, de la isla de Moines, una valiza de hierro, pintada de rojo y con una mira cónica encima.

Esta valiza tiene 6<sup>m</sup>.9 de altura, y la parte superior de la mira se halla á 3<sup>m</sup> sobre el nivel de las pleamares de sizigias.

Situación: 47° 36' 14" N. y 3° 21' 2" E.

NOTA. El tonel de madera que en forma de tronco de cono invertido lleva la valiza del SW., se ha reemplazado con una mira cónica igual á la que se acaba de describir para la valiza del NE.

Carta núm. 150 de la sección II.

#### SUND

#### Dinamarca.

**1.298. BARCO-VALIZA, BOYAS Y VALIZAS FLOTANTES EN COPENHAGUE.** (A. a. N., núm. 211/1.268. Paris, 1891.) En la rada interior de Copenhague, y á medida que los trabajos lo exigen, se va trasladando el barco valiza que se ha fondeado al E. del muelle S. del puerto nuevo. Se debe pasar siempre al E. del mismo barco-valiza.

En el lado E. del muelle del S. se han colocado algunas boyas verdes y valizas flotantes verdes, con escoba; también se debe pasar al E. de ellas.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

#### MAR Báltico

#### Alemania.

**1.299. SITUACIÓN DE CUATRO BOYAS EN EL FURDO DE KIEL (SCHLESWIG-HOLSTEIN).** (A. a. N., núm. 211/1.269. Paris, 1891.) Al N. del Klenberg y al S. del Stoller-Grund, se han fondeado cuatro boyas planas; sin miras, pintadas de verde y con las respectivas cifras I, II, III y IV, para indicar el paso donde las chalanas deben echar al mar su contenido.

La boya I está en 54° 29' 19" N. y 16° 26' 43" E.; la II

en 54° 29' 7" N. y 16° 26' 19" E.; la III en 54° 28' 51" N y 16° 36' 31" E.; la IV en 54° 29' 8" N. y 16° 26' 53" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

#### Alemania.

**1.300. RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DEL BLAUORT-SAND, EN EL NORDER PIEP (SCHLESWIG-HOLSTEIN).** (A. a. N., número 211/1.270. Paris, 1891.) Se ha construido una nueva valiza de salvamento, de 21<sup>m</sup> de altura, á unos 500<sup>m</sup> al NE.  $\frac{1}{4}$  N. de la valiza del Blauort-Sand que habia quedado destruída en Enero de 1891 (véase el Aviso núm. 46/263 de 1891).

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (costa S).

**1.301. COLORACIÓN DE LAS VALIZAS DE LA VROGUE, CERCA DEL CABO LIZARD.** (A. a. N., núm. 211/1.271. Paris, 1891.) Con objeto de que sean más visibles las dos valizas de la Vrogue, construídas en la punta Beast, se han pintado á listas verticales rojas y blancas.

Carta núm. 220 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### Archipiélago griego.

**1.302. RESTOS DE NAUFRAGIO EN EL PUERTO DE SYRA (ISLA DE SYRA).** (A. a. N., núm. 211/1.272. Paris, 1891.) Según comunicación del Cónsul de Francia en Syra, los restos de los vapores *Semiramis* y *Epanissos*, están en unos 7<sup>m</sup> de agua en la parte N. de este puerto; ambos cascós, situados á un cable de distancia entre sí, obstruyen este sitio y constituyen un peligro para la navegación.

Carta núm. 561 de la sección III.

#### MAR DE AZOF

#### Costa S.

**1.303. NO EXISTENCIA DEL BANCO GARDEPÉE, EN LA BAHÍA DE TEMRIUK.** (A. a. N., núm. 208/1.251. Paris, 1891.) Según informes del Lloyd al Almirantazgo inglés, con fecha 12 de Octubre de 1891, han sido infructuosas las investigaciones hechas en busca del banco Gardépée (véase el Aviso número 193/1.159 de 1891): al mismo tiempo, la oficina hidrográfica de Rusia considera que el vapor *Gardépée* tocó en el banco Kasbek (véase el Aviso núm. 193/1.119 de 1891), llamado banco de Temriuk (Temriuski) (véase el Aviso núm. 218/1.251 de 1891). Por tanto, se ha suprimido en las cartas inglesas el banco Gardépée.

Carta núm. 101 de la sección III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

**1.304. RESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE DEL BAJO WINTER QUARTER (VIRGINIA).** (A. a. N., núm. 211/1.274. Paris, 1891.) Terminadas las reparaciones del faro flotante del bajo *Winter Quarter*, núm. 45, ha vuelto á colocarse en su estación por 20<sup>m</sup> de agua, habiéndose retirado de allí el remolcador *Argus* que le reemplazaba (véase el Aviso número 219/1.229 de 1891). Los caracteres de la luz de este faro y de sus señales de nieblas son los mismos que indica el cuaderno de faros.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 160.

Madrid 25 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 225.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

**1.305. ESTABLECIMIENTO DE UNA MARCA DE DÍA SOBRE LOS GRAVES (BAHÍA PENOSCOGOT).** (A. a. N., núm. 212/1.275. Paris, 1891.) Se ha colocado en los Graves una marca de día, compuesta de una percha de hierro de 10<sup>m</sup> de altura, y que lleva encima un tonel vertical. La percha y el tonel están pintados á fajas horizontales rojas y negras.

Desde esta valiza demoran: el faro Owls Head al S. 4° W., á 5,5 millas; el faro de la isla Negro al N. 27° W., á 1,3 millas, y la valiza de la isla Mark al S. 72° E., á 2,4 millas.

Carta núm. 588 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 78.

**1.306. LUCES DE DIRECCIÓN Y LUZ DE PUERTO EN CABO CHARLES CITY (BAHÍA DE CHESAPEAKE).** (A. a. N., número 212/1.276. Paris, 1891.) Desde el 31 de Octubre de 1891 se encenderán dos luces blancas colocadas en los edificios hechos sobre la prolongación del eje de la cortadura en proyecto, y marcarán la actual derrota, á través de la parte S. de la barra de Cherrystone, inmediato al puerto del Cabo Charles City. Estas luces se hallan á 85<sup>m</sup> de distancia entre sí, y al N. 36° E. S. 36° W. una de otra.

La luz exterior ó delantera está 4<sup>m</sup>.3 sobre el nivel medio del mar, y situada en una columna de hierro, pintada de blanco. La posterior, á 10<sup>m</sup>.6 sobre el mismo nivel, está sobre una pirámide cuadrangular blanca con listas verdes.

También se encenderá una luz fija blanca, de linterna tubular, en uno de los pilares situados al S. de la entrada de

la cortadura que conduce al puerto, y otra luz *fija roja*, en uno de los pilares del lado N.

Estas luces serán visibles de 2 á 3 millas, y reemplazarán á las que cuidaba la compañía del ferrocarril.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 164, y carta número 585 de la sección IX.

#### A USTRALIA

##### Costa S.

**1.307.** SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN LAS COSTAS DE LA COLONIA DE VICTORIA. (A. a. N., núm. 212/1.277. *Paris*, 1891.) Según anuncia el Gobierno de Victoria en Septiembre de 1891, registró como más adelante se expresa el siguiente sistema uniforme de valizamiento, semejante al que se ha adoptado para las costas de las islas Británicas.

(1) La frase *Starboard Hand* (estribor) indicará el lado que se encuentre á la derecha del navegante, bien andando en el sentido de la corriente principal de la marea, ya cuando entre en un puerto, río ó estuario viniendo de la mar: la expresión *Port Hand* (babor) indicará el lado que se encuentre á la izquierda del navegante, en iguales circunstancias.

(2) Las boyas que muestran fuerza del agua el vértice puntiagudo de un cono, se llamarán *conical* (cónicas): estarán pintadas de rojo, y serán siempre boyas de estribor (*Starboard Hand buoys*), en el sentido arriba indicado.

(3) Las boyas que muestran su parte superior plana, se denominarán *can buoys* (boya plana); se pintarán de negro, siempre *boyas de babor* (*Port Hand buoys*), en el sentido arriba indicado.

(4) Las boyas cuyas parte superior será dedondeada, se llamarán *esféricas* (*spherical*): marcarán los bajos de enmedio (*Middle Grounds*): se distinguirán por sus fajas horizontales blancas.

(5) Las miras ú objetos que las boyas lleven encima, como perchas, bolas ó globos, se pintarán siempre de color oscuro.

(6) La percha con globo estará sobre las boyas de estribor; la percha con jaula, en las de babor: los rombos (*Losanges*) se colocarán en las boyas fondeadas en el extremo exterior de los bajos de enmedio, y los triángulos sobre las fondeadas en el extremo interior.

(7) Se pintarán de verde y llevarán escrita la palabra *Telegraph* con letras blancas, las boyas que marquen los cables telegráficos submarinos.

Las boyas de amarre *Mooring buoys* conservarán su carácter actual. Las boyas de gas estarán pintadas, bien de rojo, ó bien de negro, correspondiendo su color al del lado del canal donde hayan de fondearse.

(8) El valizamiento del *West channel*, del *South channel* y del *Geelong channel* (en Port-Phillip, se modificará de modo que conste de boyas cónicas y planas.

(9) El valizamiento del canal de Sorrento y Cole en Port-Phillip, lo mismo que en Port-Western, Port-Alber y del Corne Inlet, conservará el aspecto que tiene en la actualidad pero se pintarán de rojo todas las boyas y las valizas de estribor, y de negro todas las de babor.

(10) También se harán modificaciones en muchos puertos y canales en las fechas siguientes:

Port-Western.....	Septiembre de 1891.
Port-Albert.....	Octubre ídem.
Puerto de Geolong y entrada viniendo de Port-Phillip.....	Noviembre ídem.
West-Channel, Por-Phillip.....	Febrero de 1892.
Puerto del Corner Inlet.....	Marzo ídem.
South Channel-Phillip.....	Junio ídem.

(11) *Boyas y marcas de naufragio.* Todas las boyas de naufragio y la obra muerta de los barcos que sirvan para indicar restos de naufragio, se pintarán de verde, con la palabra *Wreck* en letras blancas: cuando sea posible se fondearán cerca del casco naufragio inmediata á la medianía del canal.

Al fondear en su sitio un barco indicador de naufragio, exhibirá: *de día*, tres bolas puestas á 6<sup>a</sup> de altura sobre el nivel del mar, dos de ellas izadas verticalmente hacia el lado limpio, y la otra hacia el sitio donde yace el casco.

*De noche*: tres luces *fijas blancas*, colocadas en la misma disposición que las bolas de día, pero sin luz de fondeadero.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### NÚMERO 226.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

**1.308.** MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE SAINT VAAST. (A. a. N., núm. 213/1.278. *Paris*, 1891.) En el alumbrado del puerto de Saint-Vaast, se proyectan las siguientes modificaciones:

La luz que hoy es fija verde y alumbrada desde el extremo N. de la escollera pequeña (espigón interior), quedará sustituida por una luz *roja*.

Se encenderá en la cabeza S. del rompeolas del S. una luz *fija verde* de poca intensidad. Esta luz, alimentada de aceite mineral, podrá funcionar automáticamente, cuando se pueda llegar á ella por el estado de la mar.

Se avisará en ocasión oportuna.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 124, y carta número 207 de la sección II.

#### MAR Báltico

##### Rusia.

**1.309.** FUNCIONAMIENTO DEL FARO DE IUSSAROE (GOLFO DE FINLANDIA. (A. a. N., núm. 213/1.279. *Paris*, 1891.) El 1.º de Noviembre de 1891 ha empezado á funcionar la luz Issaroe (véanse los Avisos números 162/968 y 195/1.177 de 1890).

Se publicarán más adelante otras noticias sobre esta luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 170, y carta número 863 de la sección II.

##### Islas de Abo.

**1.310.** VALIZA EN LA ISLA TCHILLINGHOLM, ENTRADA DE TUDER-SUND. (A. a. N., núm. 213/1.280. *Paris*, 1891.) Se ha colocado una valiza en el extremo NE. de la isla Tchillingholm, á la entrada de Tuder-Sund: esta valiza es de piedra, de forma cónica, y está encajada. Tiene 1<sup>m</sup>,8 de altura sobre el terreno y 4 sobre el nivel del mar.

Su horizonte es de 4 millas.

Situación aproximada: 59° 57' 54" N. y 28° 34' 37" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

##### Alemania.

**1.311.** EXTINCIÓN DE LA LUZ DE DUSTERNBROK, FURDO DE KIEL (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 213/1.281. *Paris*, 1891.) El 1.º de Diciembre de 1891 dejará de funcionar la luz de Düsternbrok.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 102.

#### MAR DEL NORTE

##### Noruega.

**1.312.** CAMBIO EN LA LUZ DE PESCADORES DE LILLE SANDÖ. (A. a. N., núm. 213/1.282. *Paris*, 1891.) La luz de pescadores de Lille Sandö, en vez de aparecer fija blanca en todo el sector comprendido entre los Brödene y los Myrgrundene, aparece ahora *roja* enmedio de este sector, sobre Helbogen, Helbogetenen, Helboghylla y Baardstarren, quedando un pequeño sector *blanco* de cada lado, entre los Brödene y Helbogen, y entre Baardstassen y los Myrgrundene.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 254.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

**1.313.** ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA BOYA DE LA ROCA PIN, EN EL PUERTO VICTORIA (ISLA VANCOUVER). (A. a. N., número 213/1.283. *Paris*, 1891.) Desde el 1.º de Octubre de 1891 se enciende con regularidad, hasta nueva orden, una luz *fija blanca*, en una linterna colocada sobre el armazón que corona la boya de la roca Pin. La luz está elevada 2<sup>m</sup>,4 sobre el nivel del mar.

Situación: 48° 25' 22" N. y 117° 11' 1" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 64, y cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

#### OCEANO PACIFICO DEL SUR

##### Isla Tonga ó de los Amigos.

**1.314.** CAMBIO DE COLOR EN LA LUZ DEL PUERTO DE NUKUALOFA (ISLA DE TONGATABU). (A. a. N., núm. 213/1.284. *Paris*, 1891.) Según el aviso publicado en Nukualofa, en reemplazo de la luz roja, blanca y verde, que hasta ahora se encendía en el extremo del desembarcadero de aquella localidad, se enciende una luz *fija blanca*, elevada 5<sup>m</sup> sobre el nivel del mar y visible á 7 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 118.

##### Nuevas Hébridas.

**1.315.** DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO EN LA COSTA W. DE LA ISLA MALO ó SAINT BARTHELEMY. (A. a. N., núm. 213/1.285. *Paris*, 1891.) Según el Comandante del *Saone*, Capitán de fragata Mr. Gadaud, existe un banco de coral desconocido hasta ahora, que está á una milla al SSW. de la misión inglesa establecida en la costa W. de la isla Malo.

Este banco, en cuyo cantil tocó ligeramente el *Saone*, tiene un fondo medio de 4<sup>m</sup>, y sale á 0,5 milla de la costa, desde la cual se destaca al parecer.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

##### Nueva Caledonia (Costa E.)

**1.316.** FONDEO DE UNA BOYA AL NE. DE THIO. (A. a. N., número 210/1.281. *Paris*, 1891.) Según el diario oficial de Nueva Caledonia de 29 de Agosto de 1891, se ha fondeado una boya negra sobre el bajo de 1<sup>m</sup>,5, situado á unas 2 millas al N. 39° E. de la iglesia de Thio.

Carta núm. 469 de la sección I.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.*

##### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, Ministro de la Gobernación, cesante, rehabilitado en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 20 de Diciembre de 1879.

Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Ministro de Gracia y Justicia, cesante, rehabilitado en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 14 de Diciembre de 1885.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

D. Eustaquio Ruiz de Hita, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 28 de Junio de 1879, le fueron reconocidos en situación de cesante 19 años, un mes y 6 días; Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 10 meses y 28 días; Magistrado de la Audiencia de Palma un año, dos meses y 27 días; en igual destino en Barcelona 4 años, 10 meses y 9 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia un año y 4 días; Magistrado de la de Madrid 9 años, 5 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera ocho años.

D. Francisco Salvá y Pont, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Callosa de Ensenada, un año, 10 meses y 12 días; Vicesecretario de la Audiencia de Valencia 3 meses y 12 días; Abogado fiscal tercero de la misma Audiencia 9 meses y 19 días; Abogado fiscal segundo de la de Barcelona 9 meses y 3 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza un año, 10 meses y 8 días; Abogado fiscal de la de Madrid 9 meses y 23 días; Fiscal de las Audiencias de Oviedo, Cáceres, Albacete, Burgos y Palma de Mallorca 9 años, 4 meses y 9 días; Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia un año y 11 meses; Magistrado de la Audiencia de Madrid 8 años, 8 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años y por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de la villa de Tárben un año.

D. Manuel Cubells y Miguel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años y 9 meses; Meritorio quinto, cuarto y tercero de la clase de segundos de la Administración del Correo Central un año, un mes y 3 días; Meritorio segundo de la Administración principal de Correos de Zaragoza 8 meses y 29 días; Administrador de Correos de Puigcerdá 2 años, 6 meses y 7 días; Administrador de la Estafeta de Figueras un año y un día; Oficial primero de la Administración principal de Correos de Guadalajara un año y 4 días; en igual empleo en Badajoz 2 años, 8 meses y 12 días; Administrador de Correos de Alcalá de Henares 2 meses y 14 días; Oficial Mayor de la Administración de Correos de Jaén 25 días; en el mismo destino en Ciudad Real 7 meses y 23 días; Oficial quinto de la Administración de Correos de Barcelona 2 años, 7 meses y 9 días; Secretario de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de Barcelona 2 meses y 20 días; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Gerona 11 meses y 27 días; Oficial primero de la Aduana del Grao de Valencia 2 años, 5 meses y 16 días; en el mismo empleo en la de Sevilla 4 años, 5 meses y 18 días; Oficial segundo de la Aduana de Santander 4 años, 7 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero de la Aduana de Málaga 6 años, 2 meses y 6 días; en el mismo destino en Irún un año 11, meses y 2 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Oficial primero de la Aduana de Santander 3 años, un mes y 27 días.

D. Carlos Fernández Valtero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la Propiedad de Villalpando 28 años, 6 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ricardo García Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 meses y 8 días; Escribiente y Oficial auxiliar de la Dirección de la Caja general de Depósitos 4 años, 6 meses y 2 días; Oficial cuarto de Hacienda con destino á la Dirección de la Deuda un mes y 7 días; en igual empleo en la Dirección de la Caja general de Depósitos y en el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 2 años, 11 meses y 25 días; Oficial de tercera clase del mismo Tribunal y de la Junta de Pensiones civiles 2 años, 9 meses y 26 días; Oficial tercero, segundo y primero de la Dirección general de la Deuda pública 11 años, 7 meses y 19 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Dirección y en la Tesorería Central de Hacienda pública 2 años, 3 meses y 29 días.

D. Urbano González Morí, Oficial cuarto que fué de Hacienda en la Sección administrativa de la Administración económica de Palencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 16 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 18 de Septiembre de 1875.

##### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Jenaro Fernández Neira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 640 pesos, dos quintas partes del sueldo de 1.600 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años; Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año y 2 días; Oficial quinto, cuarto y tercero de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de dichas islas 6 años, 9 meses y 15 días; Oficial segundo de la Dirección general de Colecciones de Tabacos de Filipinas 11 meses y 15 días; Oficial primero de la Administración Central de Estancadas de las mismas islas 4 años y 15 días; Secretario del Gobierno político militar de Visayas 9 meses y 16 días; Administrador de Rentas de Pinar del Río en la isla de Cuba 3 meses y 5 días; Tesorero central de Hacienda de la Habana un año y 22 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de atrasos de la Intervención general de la isla de Cuba 15 días, y con igual empleo en la Aduana de la Habana un año, 11 meses y 4 días.

D. Juan González de Rivera y de la Llave, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo por contar seis años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27

años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Sección del Cuerpo de Telégrafos 2 años, un mes y 21 días; Telegrafista 6 años, 11 meses y 26 días; Oficial segundo y primero del Cuerpo de Telégrafos 8 años, 6 meses y 4 días; Oficial primero de Administración civil, Jefe de Estación de Telégrafos de Filipinas 6 años y 9 meses; Oficial primero de Administración en el ramo de Comunicaciones de dichas islas 4 meses y 27 días; en situación de excedente con abono de medio sueldo un mes y 24 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos en la Península 2 años, un mes y 15 días, y Jefe de estación del mismo Cuerpo 8 meses y 6 días.

Francisco Lorenzo Fulgencio, cabo primero retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 54 pesos anuales, que como dos quintas partes del sueldo de 135 que percibió en la citada plaza de cabo primero, le fué declarado por decreto de la Intendencia general de Hacienda de dichas islas de 18 de Abril de 1888, y por reunir 21 años, 3 meses y 18 días de servicios efectivos en el antiguo resguardo de Hacienda y en el Cuerpo de Carabineros del mismo organizado militarmente.

#### MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña María de las Mercedes García Pons, viuda de D. Antonio Borja y Vidal, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Biedma y Espino, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Blanca, Doña Dolores y D. Angel Torres y Sánchez, huérfanos de D. Dionisio, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Victoriano Juarrero, viuda de D. Gabriel Martín Bañares, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Ramona Mayora, viuda de D. Juan Vicente Fuentes, Oficial que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Mariana Benítez Correa, viuda de D. Juan Arenas, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Elorduy Ramírez, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Administrador que fué de Correos. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Victorina Hurtado Valhondo, viuda de D. Manuel Moreno Fernández, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Pereira y Novoa, viuda de D. Eladio Fernández, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Fábregas y Malves, viuda de D. Francisco Collazo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Codorni y Pavia, viuda de D. Mariano José Brochi y Sánchez, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Luisa Fernández Arroyo, viuda de D. Juan Manuel Rojo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casimira de Sosa, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Administrador que fué de Rentas decimales de Mansilla. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Noviembre último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Viñas, viuda de D. Carlos Salvador, Relator Secretario que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Esperanza Vigil é Ibáñez, de estado viuda, huérfana de D. Santos, Comandante que fué del Resguardo de Sales de la provincia de Cuenca. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Paulina de Onís y Cabrera, de estado viuda, huérfana de D. Mauricio, Administrador principal que fué de Correos de Bilbao. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutó en comparticipación de sus hermanas Doña Carlota y Doña María, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Isabel y Doña Elisa Gutiérrez de Ceballos, huérfanas de D. Santiago, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas que se les concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 6 de Mayo de 1882.

Doña Emilia Díaz Delgado, viuda de D. Gregorio Suárez Morales, Fiscal que fué de la Audiencia de Osnarias. Se le declara con derecho á la pensión temporal por ocho años de 1.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Salvá, viuda de D. José González Pellecín, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa de Oya de la Barrera, viuda de D. Juan Alvarez Gamero, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 825 pesetas que se la concedió en 10 de Octubre último.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Consuelo Ortega y Pérez, huérfana de D. Pablo, Gobernador civil que fué de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Basilisa de Mendoza y Gómez, viuda de D. Cayetano González Novelles, Jefe de Administración de primera clase que fué en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte más sobre la misma, ínterin resida en la Península ó el de otra cantidad igual si fuera á establecerse en Ultramar.

Doña Rosa y Doña Pilar Ramón y Sastre, huérfanas de D. Sebastián, Oficial de quinta clase que fué en las islas Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Ana de Jesús Hernández, viuda de D. Manuel Calancha y Serrano, Oficial cuarto, Vista que fué de la Aduana de Arecibo, en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Tomasa Batista Hernández, viuda de D. Mariano Gelabert, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Ramos Blanco, viuda de D. Leopoldo Prados, Topógrafo que fué de la clase de segundos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Trinidad Bosy y Mensayas, viuda de D. Carlos Calderón, Aspirante de primera clase que fué de la Intervención de Hacienda de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Ortega y Ramírez, viuda de D. Diego Nicasio de Mena, Oficial cuarto que fué de la Sección de Fomento de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Rojas y Hernández, viuda de D. Joaquín Sanz, Ordenanza que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana González Linacero, viuda de D. Pablo Muñoz Arboleda, Portero mayor que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Casta Tejero, viuda de D. Lorenzo García y García, Ayudante que fué del ramo práctico de Minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### EXCLAUSTRADO

D. Casto Morales Hidalgo, Corista exclaustro del convento de Carmelitas Descalzos de Aguilar. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Noviembre último, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de pesetas.

#### LIMOSNAS DE ALMADÉN

María Prados y Cantón, viuda de Justo González, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Aquilina Martínez, viuda de Francisco Díaz Romeral, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Tomasa Villalón y Laguna, viuda de Francisco Regino Pizarro, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Martínez Represa, viuda de León Ciprián Campos, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe el cólera morbo asiático en Yokohama (Japón).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 13 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1830, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1883, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 19 de Diciembre último (GACETA del 20) relativo á la existencia del cólera morbo en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 34.050 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22

de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 35.491 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la sección primera de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 13.825 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para





La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Valladolid á Soria, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de 12.499 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Valladolid á Soria, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 40.002 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Burgos á Soria, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de 14.998 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Burgos á Soria, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Granada.

Los Sres. D. Emilio Moreno Nieto, D. Francisco Esteban García, D. Matías Medina y Rosales, D. Isidro Iglesias, Don Rodrigo Valdés y Peña, D. César Antonio de Arruche, Don Ramón Rodríguez Díaz, D. Nicolás Vicario y Peña, D. Juan J. Crespo y Herrero, D. Rafael Altamira y Crevea, D. Felipe Campos de los Reyes, D. José España y Lledó, D. Pedro Garriga y Folch, D. Alfonso Ortiz de la Torre, D. Antonio Renada, D. Agustín Muñoz y Trageda, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Gregorio Burón y García, D. José Sánchez y Molina, D. Nicolás López Rodríguez, D. Hipólito González Rebollar, D. Antonio de la Figuera y Lezano, Don Secundino Amigo Fernández, D. José Manuel Segura Fernández y D. Angel Conejo, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 29 del corriente, á las once y media de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento; debiendo advertir que D. Antonio de Arruche, D. Felipe Campos y Don Pedro Garriga han de acreditar ante el Tribunal y antes de empezar los ejercicios hallarse en posesión de los derechos civiles.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Enero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Augusto Comas.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Málaga.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Diciembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 12 de Febrero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el año económico actual de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.226 pesetas 22 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la ins-

trucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.ª clase, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 2 de Enero de 1892.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) 15—S

#### Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 17 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á pública subasta, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación, las obras de construcción de la sección de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo; advirtiendo que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 21 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Gregorio Gutiérrez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpíroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de la sección de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

1.ª Consta dicha sección de tres trozos, denominados 1.º, 2.º y 3.º El 1.º comprende desde el arroyo llamado Valdechoque hasta el límite jurisdiccional de Burgos con Villagonzalo Pederuales; el 2.º desde el final del anterior hasta el límite jurisdiccional de Villagonzalo con el pueblo de Arcos, y el 3.º desde el final del anterior hasta el pueblo de Arcos.

La longitud de los tres trozos es la de 9.092 metros 40 centímetros; el importe del presupuesto de ejecución material de los mismos de 101.606 pesetas 71 céntimos, y el de contrata 116.859 pesetas 20 céntimos; del importe de la subasta satisfarán los Ayuntamientos de Burgos, Villagonzalo Pederuales y Arcos el 15 por 100 en metálico de las obras que se ejecuten dentro de su respectiva jurisdicción y el 85 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las mismas se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 116.859 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, 5.842 pesetas 96 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía, en la forma prescrita en la condición anterior, el 10 por 100 del importe de adjudicación.

5.ª Así también se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1883 y las del 4 de Enero de 1883 anteriormente citado.

6.ª Para la ejecución de las que se subastan se señala el plazo de veinticuatro meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumplieren con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la sección de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que la sección de carretera quede abierta al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

15. Si los Ayuntamientos interesados en la construcción de la sección de carretera de que se trata entregasen al contratista en unidades de obra al precio de subasta el equivalente á la suma por que se hubiesen comprometido con la provincia, no podrán ser rechazadas por él dichas unidades de obra, y le servirán de abono, lo mismo que si hubiera sido satisfecho su importe en metálico.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. El remate tendrá lugar en el día 16 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en esta capital en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el señor Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup> y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.<sup>a</sup> En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

11. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día . . . . . de . . . . . de 189 . . . . ., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la sección de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras provinciales.  
(Fecha y firma del licitador.)

#### Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Canfranc.—Juan Sánchez, Infantas, 4, segundo.  
Lérida.—Benita Culebra, Ardo, 3 y 5  
Barcelona.—Rogelio Riba, Fuencarral, 18.  
San Sebastián.—Perello, Bolsín.

Almería.—Gabriel Usera, Hernán Cortes, 8, segundo.  
Cáceres.—José Rodilla, sin señas.  
Tolosa.—Berroeta, Florín, 2.

#### ESTE

París.—Derroches, Castellana, 14.  
Oviedo.—Armando Palacio Valdés, plaza de la Independencia, 23.

#### OESTE

Valencia E.—Antonio Vallejo, Redondilla, 4.

#### NORTE

Sepúlveda.—Agustín Blacque, calle Particular, 6.  
Madrid 13 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de seis lotes de efectos y materiales necesarios en el ramo de armamentos con destino á diferentes atenciones por valor, todo en junto, de 8.929'08 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 364, de 30 de Diciembre último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 150, de 28 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Arsenal del Ferrol 8 de Enero de 1892.—El Secretario, Antonio González.  
1274—8

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Todos los portadores de carpetas representativas de intereses de sisas nacionales y municipales del semestre vencido en 1.<sup>o</sup> del actual, así como los de las del cupón 60 del empréstito de 1861, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el viernes 15 del corriente, de once á dos de su tarde.

Asimismo podrán realizar el pago los portadores de las carpetas señaladas con los números 301 al 900, representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, el lunes 18 del propio mes, á las indicadas horas.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

#### SECRETARÍA

#### Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de sección de la Beneficencia municipal, nuevamente creada en el distrito de Buenavista, con destino á la Sección de afueras, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 7 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del expresado distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, durante veinte días, todos los no feriados, de una á tres de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio y terminará el día 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, debiendo los firmantes acompañar á su instancia una relación de méritos y servicios con sus justificantes extendida en papel de la clase 11.<sup>a</sup>

Lo que se comunica al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Enero de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### PALENCIA

D. Marcial Polo Bálgora, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Corrales, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Madrid, calle de las Minas, núm. 6, dependiente del establecimiento de vinos de Juliana la Zurica, cuyas señas son: peso 50 kilogramos, estatura un metro 600 milímetros, dimensiones de las manos 180 milímetros de longitud por 80 de ancho, pies 240 por 90, pelo rojo, color blanco, pupilas negras, con una verruga en la nariz izquierda, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital.

Dada en Palencia á 8 de Enero de 1892.—Marcial Polo.  
J—96

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid Alcalá, se cita, llama y emplaza á Benito Romero López, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Delfín Regalado Romero y León, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Catalina Miguel y Machín; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Enero de 1892.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.  
X—1195

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á María Moratinos y Prado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Benita Moratinos necesita para contraer matrimonio con Narciso Torreadrado y Martínez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente, que se instruye en clase de pobres, el curso que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1892.—Cirilo Brea y Egea.  
17—M

### Juzgados militares.

#### CASTRO URDIALES

D. Luis de Aguilar y Díaz, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales y Fiscal del mismo.

En virtud de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha que está inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Santander, Coruña y Pontevedra, cito, llamo y emplazo á los inscritos Manuel Abuín y Patiño, hijo de Manuel y Ramona, natural de Carril, del trozo de Villagarcía; Luis Domínguez Filgueira, hijo de Víctor y María, natural de Roo (Ontes), de veinticuatro años, del trozo de Villagarcía; Miguel Romero Sestayo, hijo de Tomás, natural de Roo, de treinta y seis años, del trozo de Muros; José Carballo Montano, hijo de Juan y Antonia, natural de Vivero, de veinticuatro años, del trozo de Coreubión, tripulantes que fueron del vapor nacional *Somorrostro*, del que se ausentaron la noche del 19 de Noviembre último en la bahía de Lisboa, para que en el término prefijado se personen en esta Ayudantía de Marina á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por deserjicio; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castro Urdiales 4 de Enero de 1892.—Luis de Aguilar.  
21—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

A los efectos del art. 432 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en causa por descarrilamiento del tren mixto descendente de Córdoba á Málaga la mañana del 14 de Septiembre último, cuyo siniestro tuvo lugar entre esta ciudad y la villa de Puente Genil, se ha acordado citar por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á las hermanas de Caridad que viajaban en dicho tren Sor Teresa de la Cinta y Sor Felipa del Consuelo, vecinas de la villa y Corte de Madrid, ignorándose el convento ó asilo en que se encuentren, á fin de que se presenten ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos, y caso de no poder hacer su presentación, participen sus domicilios; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, pongo la presente en Aguilar de la Frontera á 5 de Enero de 1892.—El actuario, Timoteo Sánchez.  
J—50

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia del Licenciado D. José Antonio Castellanos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario, dictada en este día en la causa que se sigue por el delito de violación, se ha mandado citar á Luisa Rodríguez y Castillo, natural y vecina de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de veinte años de edad, soltera, criada que ha sido de D. Francisco González Salcedo, en Pedro Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad, se expide la presente cédula en Alcazar de San Juan á 5 de Enero de 1892.—El Secretario, Juan de Dios Villoslada.  
J—51

#### AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Coutín y Asa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ochagavía, hijo de Juan Agustín y de Mónica, cuyas señas particulares del mismo son: estatura un metro 600 milímetros, peso 46 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de longitud por 9 de latitud, ídem de los pies 25 centímetros de longitud por 10 de latitud, color de las pupilas azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, cara buena, cicatrices ninguna, color del rostro sano; viste pantalón, boina y blusa azules, camisa de color, y calza alpargatas blancas cerradas, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de este procesado, y siendo habido, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 7 de Enero de 1892.—Jacinto Cornago.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.  
J—52

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 53, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa criminal y reconozca si los efectos que á continuación se detallan, son de la propiedad de alguno de ellos, cito,

Hamo y emplazo á los cuatro individuos, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, que en la tarde del 2 de Diciembre último, al encontrarse una pareja de la Guardia civil del Puerto de Prado del Rey, junto á la venta nombrada de Cachuca, término de dicha villa, emprendieron precipitada fuga con los caballos que montaban, no obedeciendo las intimaciones que les hizo la referida pareja para que se pararan y teniendo ésta necesidad de hacerles varios disparos; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el hecho relacionado.

Dada en Arcos de la Frontera á 4 de Enero de 1892.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, por Gil, Licenciado José Menéndez.

*Efectos que se mencionan.*

Un albardón.  
Una enjañma.  
Un ropón, baticola.  
Un ropón ensadado.  
Otro ídem.  
Una manta.  
Unas alforjas de jerga.  
Una almohada.  
Un colchón.  
Una cincha.  
Un andador.  
Una chaqueta.  
Un pantalón.  
Un bozal de pienso para caballo.  
Una bolsa para comida.  
Una pistola Lafuse de dos cañones, con ganche y dos cápsulas de 15 milímetros.  
Un barril pequeño con dos argollas.  
Una sera de esparto.  
Otra ídem.  
Y un cordón cortado.

J—53

AVILES

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de Avilés y su partido, se confiere traslado de la demanda civil declarativa de mayor cuantía á D. Antonio de Chaves Beremundi, como marido y legal representante de Doña María Ana Bernaldo de Quirós y Arenas, y que ha promovido el Procurador D. Francisco Alonso Graña, á nombre de D. Gabino Muñiz y Menéndez, de esta vecindad, contra los dos indicados señores, y D. Juan de Oria y Ortiz, vecino y del comercio de esta villa, sobre que á justa regulación de peritos le abonen al demandante el valor de las obras construídas en el almacén de la calle de los Alfólies, núm. 5, de esta población, ó en otro caso que se le autorice para retirar todos los materiales invertidos en dichas obras, dejando el almacén en el mismo ser y estado que antes tenía, á cuyo efecto se les cita y emplaza por medio de esta cédula, que se mandó insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente día de su publicación en los referidos periódicos, comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía los indicados D. Antonio y Doña María, personándose en forma en los autos; y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho: lo que se hace público en vista del ignorado paradero y domicilio de dichos dos señores esposos, á fin de que pueda llegar á su conocimiento, haciéndose presente además que las copias simples de la demanda y demás documentos presentados se hallan fijadas con otro igual edicto en la tabla colocada en el sitio de costumbre en este Juzgado.

Avilés 24 de Diciembre de 1891.—El actuario, Constantino V. Graño. X—1194

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Tarín, natural de Murcia, que viste americana azul, pantalón claro, botas, sombrero azul y usa barba negra, el cual, en compañía de Juan Antonio Alarcón Giné, estuvo en la casa de mancebia de la calle del Alba, núm. 12, de esta capital, el día 29 del mes último, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la practica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Juan Tarín, y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Nicasio E. Valence. J—54

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mayolas y Vidal, soltero, de veintiséis años de edad, panadero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la practica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca del expresado Juan Mayolas, y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Nicasio E. Valence. J—55

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Llacer y Hernández, de sesenta y siete años de edad, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á

contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de estas cárceles nacionales, á fin de oír la notificación en méritos de la causa criminal que sobre alzamiento de bienes contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—8757

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 23 de Diciembre último, dictada á instancia de Doña Adela Collet y Cáiz, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Collet y Cáiz, hijo legítimo y natural de D. Juan y Doña María del Carmen, nacido en esta ciudad el día 6 de Mayo de 1838, cuya presunción de muerte fué declarada en sentencia ejecutoria proferida por dicho Juzgado en 7 de Julio de 1890:

Se hace saber al público la presunta muerte de D. José Collet y Cáiz, que su hermana germana Doña Adela Collet y Cáiz reclama la herencia del D. José Collet, y se cita á todas cuantas personas se crean con derecho á dicha herencia ó sepan el paradero del testamento del repetido D. José Collet, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en méritos del expresado expediente á deducirlo ó manifestarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 7 de Enero de 1892.—V.º B.º—Martín García.—José Pérez Cabrero. X—1187

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gabriel, casado, de veintiocho á treinta años, natural de Reus, de estatura alta, moreno, enjuto de carnes, usa barba cerrada y afeitada, ojos pardos y grandes, y viste americana parda y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Gabriel, y su conducción, caso de ser habido, ante este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandato, José María de Antonio. J—56

CHINCHON

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José Aragón y Calvo, de treinta y seis años de edad, natural de Vélez de Benaudalla, vecino de Aranjuez, empleado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezcan ante el Juzgado, con el fin de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quieren ser parte en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver de dicho sujeto en el Caz de las Aves, término de dicho Real Sitio de Aranjuez, y renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder.

Dado en Chinchón á 6 de Enero de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas. J—37

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernández García, natural de Almogía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en la audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, y habido que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 30 de Diciembre de 1891.—Luis de Moya.—Por su mandato, Manuel Sánchez Quiñones. J—8758

FIGUERAS

En virtud del presente, que se expide en méritos del incidente de pobreza que Esteban Noguier Budó, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, siguió contra José Noguier Budó, se requiere á dicho Esteban Noguier Budó, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, satisfaga á D. Antero Plajá, Procurador que le representó en el meritado incidente, la suma de 738 pesetas 10 céntimos que está en deberle por honorarios del Letrado defensor D. Aniceto Ibrau, y derechos y adelantos del citado Procurador, conforme resulta de la cuenta jurada que ha presentado; previniéndole que si dentro del expresado término no lo verifica se procederá á su exacción por la vía de apremio, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Figueras 5 de Enero de 1892.—Juan Conte Lacoste. 2—P

GANDIA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, recaída en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Hermelando Morera Martí de Veces, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis Vallier, Marqués viudo de González, y del Sr. D. Juan Bautista Vallier Lapeyre, vecinos de Valencia, propietarios, contra D. José Tomás Sanjuan y Castillo, sin domicilio conocido, para que dentro del término de ocho días, dé á los demandantes las cuentas y liquidación de la administración de

los bienes de dichos señores que ha tenido á su cargo y del desempeño del mandato que le confirieron desde la última cuenta ó liquidación practicada y que les entregue el alcance que le resulte, y que se le condene en todas las costas de este juicio; no habiendo comparecido el demandado ni hallado en su domicilio, á petición del demandante, manda el señor Juez se le emplace al Sanjuan, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en dichos autos personándose en forma.

Y para el emplazamiento del Sanjuan libro la presente que firmo en Gandia á 11 de Enero de 1892.—El actuario, Domingo Gabriel Santos. X—1192

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gerona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre robo sacrilego en la iglesia parroquial del pueblo de Ginestá, distrito municipal de San Gregorio, en esta provincia, en la noche del 30 al 31 de Diciembre último, se cita y llama á cuantas personas puedan dar alguna noticia acerca de quién sea el autor ó los autores del indicado hecho ó del paradero de los objetos robados, los cuales se expresan á continuación, para que comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado ó ante la Autoridad judicial de sus respectivos domicilios; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procuren averiguar el paradero de los indicados objetos, detenimiento en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquéllos á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 5 de Enero de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandato de S. S., Carlos Crehuet, Escribano.

*Objetos robados.*

Un cáliz de plata.  
Un globo con el copón de oro y lo restante de plata, conteniendo varias Formas Sagradas.  
Unas crismas de bautizar de metal blanco.  
Una botella conteniendo vino para celebrar misa.  
Cinco duros en varias monedas de plata.  
Tres duros en calderilla. J—57

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Joaquín Afan de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo Antonio Molina García, natural y vecino de Cajar, para que se presente en la cárcel de la Audiencia á defenderse en la causa que se le sigue sobre lesiones; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que en caso que sea habido sea conducido por tránsitos á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Enero de 1892.—Antonio Joaquín Afan de Ribera.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montesoro. J—58

LOJA

D. Elías Caro González, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Ortigosa Moreno, jornalero, hijo legítimo de Antonio y de Carmen, natural de Alfarate, vecino de esta ciudad, casado, de veintidós años, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, color trigueño, procesado por el delito de lesiones en causa que se sigue en la Audiencia de Granada procedente de este Juzgado de instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el ex-convento de la Victoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 5 de Enero de 1892.—Elías Caro.—Por mandato de S. S., y por D. Simón Cerezo, Juan Lara. J—59

MADRID—CENTRO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Quintín y D. Vicente Trigo, por sí; D. Segundo Mensezar, en concepto de marido de Doña Josefa Trigo; D. Domingo Castillo como esposo de Doña Cándida Trigo, y Doña Josefa Fariñas, viuda, representante legal de sus hijos menores Doña Francisca y D. Cándido Trigo, representados todos en concepto de pobres por el Procurador D. Ricardo Murguialday, contra D. León Montero Frutos y D. Telesforo Alvarez de Antonio, con el carácter de albaceas testamentarios de D. Valentín Alvarez, representados por los estrados del Juzgado y contra D. Luis Escrivá de Romani, su Procurador D. Angel Calvo, sobre tercera de dominio y mejor derecho, se dictó sentencia con fecha 5 de Octubre del año último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1891.—El señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Quintín y D. Vicente Trigo, mayores de edad, casados y vecinos de Chinchón, por sí; D. Segundo Mensezar, como marido de Doña Josefa Trigo, también mayores de edad, y del propio domicilio; D. Domingo Castillo, como marido de Doña Cándida Trigo, ambos mayores de edad y vecinos asimismo de Chinchón, y Doña Josefa Fariñas, viuda, vecina de Madrid, en concepto de representante legal de sus menores hijos Doña Francisca y D. Cándido Trigo, representados todos en concepto de pobres por el Procurador Don Ricardo Murguialday y defendidos por el Letrado D. Enrique María Alvarez y Martínez, contra D. León Montero Frutos y D. Telesforo Alvarez de Antonio, vecinos ambos de Chinchón, Presbítero, soltero y mayor de edad el primero, casado y Escribiente el último, en concepto de albaceas testamentarios de D. Valentín Alvarez, representados hoy en los estrados del Juzgado y contra D. Luis Escrivá de Romani, asimismo mayor de edad, casado y vecino de esta Corte, al que representa el Procurador D. Angel Calvo y defiende el Licenciado D. Florencio Alvarez Osenio, sobre tercera de dominio y mejor derecho;

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por D. Quintín, D. Vicente, Doña Josefa y Doña

Cándida Trigo, y por Doña Josefa Fariñas como madre de los menores Doña Francisca y D. Cándido Trigo en concepto de herederos de Doña Balbina Trigo a los demandados Don León Montero y D. Telesforo Alvarez como testamentarios de D. Valentín Alvarez y a D. Luis Escribá de Romani y demás acreedores, y declarar como declaro que las fincas embargadas a D. Valentín Alvarez en la causa que se le formó por esta a instancia de D. Luis Escribá se hallan afectas a las responsabilidades civiles y pecuniarias de dicha causa y liquidadas en la misma, sin que por consiguiente tengan los demandantes en tales fincas dominio alguno ni mejor derecho que los demandados a reintegrarse con su producto de lo que les corresponda en el referido concepto de responsabilidades civiles y pecuniarias derivadas de la causa que se resolvió por sentencia ejecutoria de 12 de Mayo de 1887, dictada por la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de este territorio.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Guya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 4 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano. Domingo Vazquez y Mon. 3—P

## MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Salcedo y Diego contra D. José Marconell y Pesquera, hoy su viuda y herederos, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, de la quinta parte pro indiviso de unos terrenos en el barrio de Marconell, próximo al de Vallehermoso, en la ronda del Conde Duque, equivalente dicha quinta parte a 13.796 metros cuadrados 57 centímetros, divididos en 19 parcelas, término de esta capital, por el precio de 400.242 pesetas 93 céntimos á que queda reducido el de su tasación, rebajado ya el 25 por 100, y á deducir cargas.

El remate tendrá lugar en dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 3 de Febrero próximo, á la una de su tarde; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el importe del 10 por 100 de dicho valor; y que no se han suplido los títulos de propiedad, sin perjuicio de hacerlo después por lo que resulte del Registro y sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Madrid 8 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Bonifacio Guillén. 4—P

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 30 de Diciembre, se cita á D. César García Teresa y Arechavaleta, que habitó calle de Bordadores, núm. 10, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en sumario pendiente por esta; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—8760

## MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia de este día, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de D. Jenaro Bazán y López, natural de Benavente, casado con Doña Martina Garay, de cuarenta y siete años de edad, ocurrido en esta Corte el día 12 de Agosto de 1888, habiendo reclamado la herencia su hermana Doña Isabel Bazán López, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1188

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín del Oro, que habitó calle de la Bolsa, núm. 16, piso cuarto, número 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—60

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha 29 del actual, se ha declarado en estado de quiebra á D. Juan Alcaide y Molina, del comercio de sastrería de esta plaza, habitante en la puerta del Sol, núm. 15, principal izquierda, lo cual se hace notorio por medio del presente, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Federico Rodríguez, bajo la pena de no quedar descargados quienes lo hicieron de las obligaciones que tengan pendientes en favor de masa de bienes; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por medio de notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, Felipe Peña.—Juan Joaquín Jiménez. 625—P

## MADRID—SUR

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Vicente Pérez-Ortiz contra la testamentaria necesaria concursada del Excmo. Sr. Conde de Parcent, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa denominada La Colorada, sita en la calle alta de Gurra de Gallego, lindante, por la derecha entrando con otra de Ramón Arias, por la izquierda con otra de Pablo Lardies, y por la espalda con la calle pública, de 352 metros de superficie, de los cuales 203 pertenecen á la parte edificada, y 149 al corral ó parte sin edificar, con cuadra inmediata, almacén independiente y cobertizo, que fué tasada pericialmente en 7.500 pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Huesca el día 22 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en el acto los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de las 7.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores que lo constituyan y ante este Juzgado, y que los títulos de propiedad del precitado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que sean examinados por los que lo deseen, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Tomás Sanchís.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1189

## MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en causa que por ante mí pende contra José de Arce Quesada y otro por tentativa de estafa, ha recaído la siguiente requisitoria:

«D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Arce Quesada, vecino de esta capital, habitante que ha sido en el Llano de Mariscal, núm. 4, de oficio albañil, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa y falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, le remitan á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Enero de 1892.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Es copia, conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Málaga á 2 de Enero de 1892.—Antonio Díaz y Díaz. J—62

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ana Burgos Ortiz, de cuarenta y cinco años, hija de Antonio y Carmen, natural de Almargin, vecina de esta ciudad, casada, lavandera, habitante en el Campillo, núm. 7, cuyo paradero no consta, á fin de que se presente en esta cárcel pública, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra la misma y consorte sobre hurto de uvas; previniendo á la Ana Burgos que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad de la Ana Burgos.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Enero de 1892.—Antonio de Agreda Bartha.—Licenciado Antonio Ruiz. J—63

## OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo de Diego, conocido por el Montañés, que se dice domiciliado en Madrid en la calle de Méndez Alvaro, quien se dedica á la compra de paja, cuyo individuo desapareció de Valdestillas del 26 al 27 de Octubre último, quedando á deber lo comprado en dicho pueblo, y también los gastos hechos en la posada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de justicia de este Juzgado á prestar la declaración acordada en el sumario que estoy instruyendo con motivo de la desaparición repentina del Domingo del expresado pueblo de Valdestillas; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 4 de Enero de 1892.—Mariano Avellón y Quemada.—Por mandado de S. S., Niceto Saura. J—64

## SARIÑENA

D. Joaquín Martínez Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Morlans Almerge, conocido por el hijo de Casa Bespen, hijo de Antonio y de Francisca, de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Sena, labrador, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone se halla trabajando en la provincia de Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta provincia en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Blas Morlans Almerge, y caso de obtenerla, disponer su conducción á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 7 de Enero de 1892.—Joaquín Martínez Azagra.—Por su mandado, Ramón Berge. J—46

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sabino Morales Soria, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 13, de esta ciudad, casado, hojalatero, y de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dos estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparencia en este Juzgado del referido Sabino Morales Soria al efecto antes citado.

Dada en Sevilla á 4 de Enero de 1892.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J 67

## SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar, fundada en la iglesia parroquial de San Juan de Rabaneca, de esta capital, por D. Francisco García Domínguez, natural de Munilla, al otorgar su testamento en dicha ciudad el 19 de Abril de 1862, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dicha capellanía se formó con varios bienes, sitos en los términos de esta población Chavaler, Tordesillas, Espejo y Fuente Cantos, y con el objeto de aplicar en misas por el alma del fundador las rentas de citados bienes, á excepción del importe de algunas cargas; habiéndose promovido juicio declarativo de mayor cuantía sobre adjudicación de dichos bienes por D. Pablo Rebordinos y Bolaños, como esposo de Doña Tomasa Valentina García Salinas, vecinos de Alija de los Melones, provincia de León, fundándose en que la última es la única descendiente del expresado fundador.

Dado en Soria á 11 de Enero de 1892.—Francisco Alcalde. Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—1193

## VALLADOLID—PLAZA

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, á instancia de D. Manuel Pascual Pavia, Párroco de la de Santiago de la misma, sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes de la capellanía patronato real de legos, fundada por D. Pedro del Castillo Rueda en la parroquia de San Martín de esta referida ciudad, y cuyo último poseedor lo fué el Presbítero D. Félix María Sedano, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia: Juez Sr. Sancho.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza.—Valladolid 24 de Diciembre de 1891.

Proveyendo al escrito presentado por D. Manuel Pascual Pavia en 7 del actual, se han por presentadas las operaciones divisorias con los documentos que se acompañan; póngase de manifiesto á los interesados en la Escribanía del actuario por término de ocho días, y mediante á que aquéllas son de ignorado paradero, hágaseles saber esta providencia por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta localidad, insertándose uno en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y notificándose al Ministerio fiscal, lo mando y firma S. S., doy fe.—Sancho.—Ante mí, Mariano de Castro.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y tengan conocimiento los interesados en las operaciones divisorias que han sido presentadas, cuyo paradero se ignora, que aquéllas se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del infrascrito, calle de San Martín, núm. 15, pongo la presente en Valladolid á 30 de Diciembre de 1891.—El actuario, Mariano de Castro. X—1191

## Juzgados municipales.

## CARTAYA

D. Francisco Gómez Vázquez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber que en el día 31 del mes de Diciembre de 1891 ha fallecido abintestado Doña Narcisca Pons de Ojeda, natural de Sevilla, de sesenta y cuatro años de edad, viuda de Manuel Mezquita, dejando los bienes siguientes:

Una casa, calle Endrinas, núm. 31. Once duros en metálico y los enseres de la casa que figuran en su inventario, que se encuentran depositados en el albaacea dativo nombrado al efecto D. Antonio Rodríguez Ibáñez, cura propio de esta parroquia, y como depositario y administrador de dichos bienes el expresado Sr. Cura.

Y para que llegue á conocimiento de su familia y sobrinos Antonio y Luis, que se encuentran en Londres, según cartas encontradas en Londres, según cartas encontradas, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes.

Cartaya 2 de Enero de 1892.—Francisco Gómez.—Por su mandado, Nicolás Bugallo. 1—P

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de 20 pesetas por acción como complemento de los beneficios del año 1891.

Los señores accionistas pueden cobrar dicha cantidad entregando el cupón núm. 23 en cualquier día no festivo, desde el miércoles 20 del actual, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en casa de los Sres. Vidal é hijo, Muelle, 30.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1190

Aguas sulfurosas y sulfhidricas. Situación en fin de Diciembre de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Rafael de la Escosura. X—1196

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on January 12 and 13, 1892.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ENERO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign currencies (FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS) in Paris on January 12, 1892.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'85 papel pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'50-44'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1892.

Meteorological observation table for January 13, 1892, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Enero de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alcaate, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta).

RETRASADOS — DÍA 12

Table of delayed reports for January 12, 1892, from S. Fernando and Zaragoza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Coruña, Bilbao, Santander, Oviedo, Toledo, Teruel, Ciudad Real y Valencia; y nevado en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalítro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table showing the number of animals (RESES DEGOLLADAS) and their total weight (Su peso en kilogramos).

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and their amounts in Pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 6 de las sentencias de la Sala primera, y primera hoja del 3 de las de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Hilario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º.—Il Barbiere di Siviglia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media. Turno 1.º.—Serie 4.ª.—El sueño dorado.—O locura ó sanidad. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Cabeza de chorlito.—Pelúez. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.—La baraja francesa.—La leyenda del monje. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El mirlo blanco.—Amores nacionales.—Los dos Polos.—La boda del Inspector.